

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL

UN LIBRARY

DEC 3 - 1979



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/34/L.24/Rev.2  
29 noviembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 60 del programa

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Alto Volta, Argentina, Bangladesh, Canadá, Grecia, Noruega, Países Bajos,  
Pakistán y Suecia: proyecto de resolución revisado

Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos  
naturales compartidos por dos o más Estados

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, en las que reafirmó el principio de la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, y la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 1/, de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no ocasionen daños al medio de otros Estados y de cooperar en el desarrollo del derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización por esos daños,

Recordando su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, titulada "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados",

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

Tomando nota de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978 2/,

1/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14 y corrección), Cap. I.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25), anexo I.

invitó a la Asamblea General a aprobar el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, incluida la nota explicativa, contenido en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados, establecido de conformidad con la decisión 44 (III) del Consejo de Administración de 25 de abril de 1975 3/,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General, solicitado por la Asamblea General en su resolución 33/87 de 15 de diciembre de 1978, en el que figuran los resúmenes de las observaciones formuladas por los gobiernos respecto del proyecto de principios, así como otra importante información, recomendaciones y sugerencias relacionadas con el mismo 4/,

Deseando fomentar la eficaz cooperación entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relacionado con la conservación y la explotación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

Reconociendo el derecho de los Estados a proporcionar soluciones concretas sobre una base bilateral o regional,

Recordando que los principios se han elaborado para orientar a los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1. Toma nota del informe aprobado por el Grupo Intergubernamental de Expertos establecido en virtud de la decisión 44 (III) del Consejo de Administración y de conformidad con la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea;
2. Aprueba el proyecto de principios como directrices y recomendaciones en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sin perjuicio del carácter obligatorio de las normas ya reconocidas como tales en el derecho internacional;
3. Pide a todos los Estados que utilicen los principios como directrices y recomendaciones en la formulación de convenciones bilaterales o multilaterales relativas a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sobre la base de la buena fe y con espíritu de buena vecindad, y en tal forma que beneficie y no perjudique el desarrollo y los intereses de todos los países, y en particular de los países en desarrollo;
4. Pide asimismo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

---

3/ UNEP/GC.6/17.

4/ A/34/557 y Corr.1.